

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 7 de enero de 2020	Núm. Ext. 010
----------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA.

folio 0007

---

##### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE CONSULTA, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO DE XALAPA.

folio 0008

---

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

folio 0009

---

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES.

folio 0010

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El Licenciado Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

#### HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Juan Gabriel Fernández Garibay, Regidor Décimo; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente:

#### ACUERDO 219

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV, 40 fracción XVI y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 184 Bis de la Ley General de Salud; 177 Septies de la Ley Número 113 de Salud del Estado de Veracruz; 15, 16, 17 y 18 fracción XIII, del Reglamento de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Xalapa; 64 fracción II y 95 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; el Honorable Cabildo autoriza el Reglamento Interior del Consejo Municipal Contra las Adicciones de Xalapa.

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE XALAPA

##### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de interés público y observancia general en el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, el cual tiene por objeto regular la operación, estructura y funcionamiento del Consejo Municipal contra las Adicciones de Xalapa.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal contra las Adicciones;

- II. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal contra las Adicciones;
- III. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional contra las Adicciones;
- IV. Grupo de Trabajo: A los grupos de integrantes de carácter especializado creados por Acuerdo del Consejo, para el análisis y emisión de opiniones;
- V. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

**Artículo 3.** El Consejo Municipal realizará sus funciones de manera programada conforme a las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional y estatal en materia de adicciones, del Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como de los programas emanados del Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

## CAPÍTULO II

### Del Objeto e Integración del Consejo Municipal

**Artículo 4.** El Consejo Municipal contra las Adicciones es un órgano auxiliar de carácter multisectorial e interinstitucional, el cual tendrá por objeto la promoción y apoyo de las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención de los problemas de salud pública causados por el abuso de bebidas alcohólicas, el alcoholismo, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas; así como proponer y ejecutar los programas nacionales y estatales en contra de estas adicciones.

**Artículo 5.** El Consejo Municipal contra las Adicciones estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Una Secretaría Técnica, a cargo la Subdirección de Salud, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social;
- III. La o el Titular de la Comisión Edilicia de Salud y Asistencia Pública;
- IV. Una persona representante del Gobierno del Estado, a través de Servicios de Salud de Veracruz relacionado con las políticas públicas contra las adicciones;
- V. Dos personas representantes de dos instituciones de investigación o educación superior;
- VI. Dos personas representantes de dos Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 6.** Las y los integrantes podrán señalar a una persona suplente, con nivel jerárquico de toma de decisiones, la cual será designada por escrito ante la Secretaría Técnica. Los Acuerdos tomados por la persona suplente tendrá los mismos efectos que aquellos a quienes representa.

**Artículo 7.** El nombramiento de las y los integrantes del Consejo Municipal será honorífico.

**Artículo 8.** Son requisitos de elegibilidad de las representaciones establecidas en las fracciones V y VI del artículo 5 del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Ser organización legalmente constituida;
- II. No perseguir fines de lucro, ni proselitismo partidista, político, electoral o religioso;
- III. Tener experiencia comprobable en acciones en materia de prevención, atención, capacitación o investigación, sobre adicciones.

Las personas representantes de los sectores académico y de la sociedad civil, serán nombradas por la persona facultada de las propias organizaciones que representan, quienes en todo momento tendrán la posibilidad de relevar a quien se encuentre asignado como integrante del Consejo Municipal.

La presentación de las propuestas ante el Honorable Cabildo y, en su caso, aprobación, de aquellas organizaciones e instituciones establecidas en las fracciones V y VI del artículo 5, se realizará conforme a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### CAPÍTULO III De las Funciones

**Artículo 9.** El Consejo Municipal, para el cumplimiento de su objetivo, sin detrimento de aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones, tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar y evaluar, con base en estadísticas e indicadores pertinentes, los programas en materia de adicciones, de conformidad con los programas nacionales y estatales, así como promover las acciones que coadyuven al cumplimiento de todos ellos;
- II. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- III. Promover y acordar mecanismos de coordinación con los Consejos Municipales de los demás municipios para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo en el municipio;
- V. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el consumo de tabaco y la farmacodependencia;
- VI. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud municipal, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas;
- VII. Recomendar medidas para el manejo de la publicidad en el municipio relativa a bebidas alcohólicas y tabaco, de conformidad con la Ley General de Salud y disposiciones en materia de publicidad;
- VIII. Impulsar la participación de la comunidad en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de las personas que sufran alguna adicción y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática en materia de adicciones;
- IX. Colaborar, con las autoridades federales y estatales e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores, propiciando el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;
- X. Proponer reformas a la normatividad municipal relativas a la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;
- XI. Colaborar en la capacitación del personal del Ayuntamiento en la materia;
- XII. Promover acciones que permitan la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas;
- XIII. Coadyuvar en las acciones de reinserción social de las personas que sufran alguna adicción, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;
- XIV. Coordinar con las autoridades de la Federación, de las demás Entidades Federativas y de los municipios, para la ejecución de los programas nacionales y estatales en la materia;
- XV. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones de su competencia;

- XVI. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna;
- XVII. Promover convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de adicciones, de conformidad a los procedimientos y atribuciones previstas en la normatividad municipal;
- XVIII. Coordinarse, con la Comisión de Salud y Asistencia Pública sobre aquellas acciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos y del presente Reglamento; y,
- XIX. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable y el presente Reglamento.

**Artículo 10.** Corresponde a las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de estas;
- II. Desempeñar las actividades que el propio Consejo acuerde;
- III. Estudiar, analizar, proponer, respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- IV. Contar con voz y voto en las sesiones;
- V. Proponer a la o el Presidente los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo, a través de la Secretaría Técnica;
- VI. Cumplir en el ámbito de su competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo; y,
- VII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable y el presente Reglamento.

**Artículo 11.** Corresponde a la o el Presidente del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- II. Autorizar las convocatorias a las sesiones del Consejo, previa presentación de la Secretaría Técnica;
- III. Colaborar en la coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y sociales, en el ámbito de competencia del Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo en conjunto con la Secretaría Técnica;
- V. Elaborar y presentar al Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VI. Presentar semestralmente al Consejo el informe de actividades que permita evaluar el cumplimiento de los programas nacionales, estatales y el operativo anual; y,
- VII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable, el presente Reglamento o por Acuerdo del Consejo.

**Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal:

- I. Elaborar y remitir la convocatoria para las sesiones del Consejo, previo acuerdo con la o el Presidente;
- II. Verificar que exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;
- III. Elaborar el orden del día y remitirla a las y los integrantes del Consejo, así como la documentación correspondiente para las sesiones ordinarias;
- IV. Coordinar y guiar las sesiones del Consejo en ausencia de la o el Presidente;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, firmarlas en conjunto con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo para el cumplimiento de estos;
- VII. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo;
- VIII. Informar a la o el Presidente del Consejo, los avances y logros, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

- X. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Nacional y Consejo Estatal, que tengan aplicación en el ámbito municipal; y,
- XI. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable, el presente Reglamento o por Acuerdo del Consejo.

**Artículo 13.** Corresponde a la o el Coordinador General del Consejo Municipal:

- I. Elaborar y someter a consideración del Consejo, el calendario de sesiones;
- II. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- III. Realizar el control y el seguimiento global de las actividades de los grupos de trabajo;
- IV. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas;
- V. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información que le requieran;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales encargadas de ejercer las atribuciones para la atención integral al consumo de sustancias psicoactivas en torno a los Programas contra las adicciones señalados en la Ley General de Salud; y,
- VII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable, el presente Reglamento o por Acuerdo del Consejo.

#### CAPÍTULO IV De las Sesiones del Consejo

**Artículo 14.** El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria emitida por la Secretaría Técnica.

**Artículo 15.** La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal se realizarán por escrito, debiendo cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. Propuesta de orden del día, con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión, así como los documentos relacionados con el desarrollo de esta; y,
- III. Asuntos generales, en su caso.

**Artículo 16.** La convocatoria a sesiones se realizará por escrito o, en su caso, por medios electrónicos que apruebe el Consejo Municipal. Las sesiones extraordinarias atenderán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

**Artículo 17.** El Consejo Municipal se integrará en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año. La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo.

**Artículo 18.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera, a solicitud expresa de al menos dos integrantes del Consejo Municipal. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará con al menos veinticuatro horas de antelación a la fecha en que se celebrará.

**Artículo 19.** Los acuerdos del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes titulares o sus suplentes, teniendo la o el Presidente o su representante el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 20.** Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del Consejo Municipal, con la asistencia de la Secretaria Técnica y la concurrencia de por lo menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes.

En caso de no existir quórum, las sesiones podrán celebrarse válidamente, al no reunirse en la hora señalada, mediante segunda convocatoria a los treinta minutos posteriores con las y los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 21.** Para que las comunicaciones dirigidas al exterior del Consejo Municipal se consideren como emitidas por éste, deberán ser suscritas por la o el Titular de la Presidencia y la Secretaría Técnica de este Consejo.

**Artículo 22.** El acta levantada en cada sesión incluirá, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes rubros:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión;
- II. Número consecutivo de acta;
- III. El tipo de sesión;
- IV. El nombre y el cargo de las personas asistentes;
- V. Pase de lista y declaratoria del quórum legal;
- VI. El desarrollo de la sesión;
- VII. El orden del día;
- VIII. Relación de acuerdos, resoluciones o determinaciones tomadas en la sesión; y,
- IX. Nombre y firma de las y los integrantes participantes de la sesión.

**Artículo 23.** En cuanto al proyecto de acta, se turnará vía electrónica a las y los asistentes de la sesión, durante un periodo preferente de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la sesión celebrada.

Las y los asistentes tendrán tres días hábiles para elaborar y enviar sus comentarios correspondientes al proyecto de acta, por la misma vía electrónica.

En caso de no recibir sus comentarios respectivos, se entenderá con ello su conformidad con el proyecto del acta, para así proceder a recabar las firmas correspondientes.

**Artículo 24.** Las actas firmadas serán publicadas en los Portales de Transparencia del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lineamientos, y a los procedimientos que al efecto establezca la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V De los Grupos de Trabajo

**Artículo 25.** El Consejo Municipal, mediante acuerdo de sus integrantes, dictará la creación de Grupos de Trabajo permanentes o especial para realizar actividades específicas relacionadas con su objeto.

**Artículo 26.** Deberán establecerse, como mínimo, tres Grupos de Trabajo permanente, mismos que se abocarán a los siguientes asuntos:

- I. Prevención en Adicciones y Normatividad;
- II. Políticas de Atención y Tratamiento de las Adicciones; y,
- III. Capacitación e Investigación en Adicciones.

En los casos de la creación de grupos de trabajo especiales, el Consejo Municipal señalará la temática que abordarán, los objetivos o actividades a realizar, y su integración.

**Artículo 27.** Por acuerdo del Consejo Municipal se establecerá la integración de los grupos de trabajo, las dependencias municipales o personas responsables de su coordinación, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Podrá invitarse a integrar algún Grupo de Trabajo a autoridades federales, estatales o municipales, de acuerdo con el asunto a tratar, objetivos específicos o con sus respectivas competencias.

**Artículo 28.** Los grupos de trabajo actuarán como auxiliares técnicos, correspondiéndoles realizar el estudio, dictamen, consulta y, en general, apoyar en todo lo relativo para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal.

**Artículo 29.** Cada Grupo de Trabajo tendrá una persona coordinadora, quien será encargada de llevar a cabo las convocatorias a reuniones, minutas, información y cualquier otra actividad que permita el funcionamiento del grupo. La persona coordinadora será elegida por el Consejo Municipal, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 30.** De conformidad con su objeto, los grupos de trabajo elaborarán y pondrán a consideración del Consejo Municipal, por conducto de su Coordinación General, las directrices que habrán de regular sus funciones, actividades y sesiones de trabajo.

**Artículo 31.** Los Grupos de Trabajo elaborarán sus respectivos informes semestrales de trabajo, cuya información y resultados deberán quedar incorporados en el informe anual del Consejo Municipal, mediante un trabajo en conjunto con la Coordinación General quien, a su vez, los remitirá a la Secretaría Técnica.

**Artículo 32.** La o el Coordinador de cada Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, dirigir y moderar las reuniones del grupo de trabajo;
- II. Mantener informado a las personas integrantes del Consejo Municipal de los trabajos y avances del grupo;
- III. Presentar el informe semestral y anual del grupo de trabajo;
- IV. Convocar, previo aviso a la Secretaría Técnica, a las sesiones del grupo de trabajo y elaborar la minuta que contenga los acuerdos tomados en dicha sesión;
- V. Recibir y despachar la correspondencia del grupo de trabajo; y
- VI. Las demás que señale el Consejo Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 33.** Las sesiones de los Grupos de Trabajo se llevarán a cabo periódicamente, en los términos que determinen en los lineamientos que para tal efecto elaboren, debiendo siempre mediar convocatoria previa, que deberá hacerse del conocimiento de sus integrantes por lo menos



con cuarenta y ocho horas de anticipación, y a través de los medios que el mismo grupo de trabajo acuerde.

Para que las sesiones de los grupos de trabajo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes si se trata de primera convocatoria, y cualquiera que sea la asistencia si se trata de segunda convocatoria.

**Artículo 34.** Los acuerdos que se tomen en las sesiones de los Grupos de Trabajo requieren de mayoría simple para su aprobación. En caso de empate, el Coordinador de Grupo de Trabajo tendrá voto de calidad, lo cual quedará asentada en la minuta de la sesión.

**Artículo 35.** Una copia de la minuta de cada sesión de los grupos de trabajo deberá ser enviada a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, para su integración al libro de actas, mismo que quedará bajo su resguardo y a disposición de los integrantes del Consejo Municipal.

**Artículo 36.** Las personas coordinadoras de los Grupos de Trabajo informarán al Consejo Municipal durante cada sesión ordinaria, el seguimiento o, en su caso, resultados de sus labores, a efecto de que sean aprobados y se proceda a ejecutar las acciones recomendadas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** En un plazo no mayor a treinta días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, la Dirección de Desarrollo Social coordinará la integración del Consejo Municipal contra las Adicciones de Xalapa, conforme a lo previsto en el presente Reglamento Interior.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Rúbrica.

folio 0010